

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
 Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXVIII

Managua, D. N., Viernes 6 de Noviembre de 1964

No. 254

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Vigésimo Novena Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 3585

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallo de la Contraloría Especial de Cuentas Locales 3589

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a José N. Abohan 3590

Autorizase Circulación de Sellos Postales 3592

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Traspaso de Corporación Eléctrica de Ocotal a ENALUF 3592

MINISTERIO DE ECONOMIA

Exención de Depósito Previo a «R. y H. Flores Cia. Ltda.» 3592

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de la Compañía «Eso Standard Oil, S. A. Limited,—Area «El Pacífico I» 3593

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 3595

SECCION JUDICIAL

Remates 3596

Títulos Supletorios 3597

Citación 3599

Sentencias de Divorcio 3599

Declaratorias de Herederos 3600

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Vigésimo Novena Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Cuarto Periodo constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a la una y diez minutos de la tarde del día miércoles nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Preside el diputado Dr. Granera Padilla, asistido de los diputados Dr. Orlando Mon-

tenegro Medrano y don César Acevedo Quiroz, como primero y segundo secretario, respectivamente.

Concurren además, los diputados siguientes: señores León Cabrera, Héctor Mairena, Humberto Bolaños Osorno, Dr. Octavio Guerrero Aguilar, Juan F. Palacios, Dr. Adolfo Martínez Talavera, Dr. Antonio Valdez Martínez, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Guillermo Suárez Zambrana, Irma Ferreti de Mejía, Dr. Alejandro Abaunza Marengo, Irma Guerrero Chavarría, Dr. Noel Sánchez Arauz, Alfredo Brantome, Dr. Francisco Urbina Romero, Dr. Santiago López González, Francisco Almendárez Lovo, Tito Tejada Orozco, Dr. Carlos José Carrión, Andrés Ruiz Escoria, Luis Felipe Hidalgo, Dr. Carlos Guillermo Bonilla, Juan Molina Rodríguez, Dr. Daniel María Arauz, Prof. Francisco Chavarría, Felisa Prado Sacasa, Mary Cocó Maltez de Callejas, Dr. José María Moncada, Arturo Cerna Salgado, Francisco Arauz Blandón, Dr. Julio Icaza Tigerino, Enrique Fernando Sánchez, Dr. Juan José Lugo Marengo, Pedro Pablo Vivas Benard, Dr. Diego Manuel Robles y Dr. Carlos Irigoyen.

1.—El presidente Granera Padilla declara abierta la sesión.

2.—Se lee, discute y aprueba, sin reforma alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—El presidente informa a la Cámara que la Mesa Directiva aplicará el Art. 80 del Reglamento, en lo que se refiere a intervención de un diputado «por el orden», sólo se aceptará por el orden cuando otro diputado esté en el uso de la palabra y fuera del tema.

4.—El diputado Molina Rodríguez expresa que una vez más ha sido burlado el pueblo nicaragüense por la Cámara del Senado, ya que habían prometido formar hoy Congreso Pleno para terminar de una vez con esa vergüenza nacional que es el tratado canalero Chamorro-Bryan. Que ellos como representantes del pueblo tienen la obligación de velar por sus intereses, que las juventudes hasta ahora se están dando cuenta de esa vergüenza nacional y reclaman que se termine de una vez por todas con esa vergüenza,

pues la conciencia nacional está despertando y el pueblo les está indicando qué tienen que hacer, por lo que hace formal moción para que en la próxima reunión que tenga la Cámara del Senado se trasladen los diputados al recinto de dicha Cámara para de esta manera obligarla a formar Congreso Pleno.

5.—El diputado Cabrales dice que ha oído con gran atención y escuchado la moción Molina Rodríguez, que es la misma que hizo en la sesión anterior. Que estaría de acuerdo con ella porque en realidad el reglamento no dice en qué recinto debe celebrarse Congreso Pleno, pero que él estima que debe haber de previo una invitación y un acuerdo entre ambas Cámaras, sin el cual acuerdo no podrían llegar los diputados a invadir el recinto del Senado. En este momento el diputado Molina Rodríguez informa al diputado Cabrales que ya fue hecha esa invitación al Senado y que fue aceptada por ellos desde en la semana pasada. Sigue diciendo el diputado Cabrales que mientras no exista una invitación de previo no se puede invadir el recinto de la Cámara del Senado de una manera intempestiva. Ese acto vendría a perjudicar las finalidades públicas. Por otra parte, dirigiéndose a la barra, compuesta por estudiantes universitarios les dice que es cierto que la juventud piensa más con el corazón que con la cabeza, pero que en este caso deben usar más la cabeza que el corazón. Finaliza el diputado Cabrales haciendo una cita de Voltaire: «No estoy de acuerdo con su opinión, pero daría gustoso la vida para que pueda expresarla libremente».

6.—El diputado Suárez Zambrana dice que esta numerosa barra que concurre desde hace varios días es una prueba de que el pueblo nicaragüense está a punto de liberarse de las ataduras. Esa barra que representa al pueblo les está pidiendo a gritos que se discuta el tratado Chamorro-Bryan, para resolver de una vez por todas lo que disponga el Poder Legislativo. Refiriéndose a la intervención del diputado Cabrales le recuerda que en la sesión anterior expresó—el que habla—que si a las tres invitaciones no concurría el Senado a formar Congreso Pleno se trataba el asunto en la Cámara de Diputados.

7.—El Presidente solicitando a los presentes unos minutos de atención dice que no cree exista en este recinto ni entre los miembros que integran la Cámara ni la juventud que está acompañándolos en esta sesión, que se pueda dudar de su condición clara y precisa con relación a los alcances lesivos del Tratado canalero para la soberanía nacional. Pero que está en desacuerdo con la moción Molina Rodríguez, pues no cree que la Cámara por sí y ante sí interrumpa vio-

lentamente en el recinto de la Cámara del Senado, por eso no está de acuerdo con la moción. Está de acuerdo con la forma, nunca en el fondo, por lo que votará en contra de la moción Molina Rodríguez.

8.—El diputado Molina Rodríguez dice que la forma como se ha dicho muchas veces aquí no interesa, lo que interesa es el fondo y puesto que no existe ningún artículo en el Reglamento en que diga en qué recinto se efectuará Congreso Pleno, no impide que se celebre en el recinto de la Cámara del Senado. Además, sigue diciendo: tenemos un Oficial Mayor para mandar informarles que en ese momento llegaremos, de acuerdo con un convenio que tiene el Senado de formar Congreso Pleno. Que lo que interesa es que el Congreso de la República se pronuncie sobre el tratado canalero Chamorro-Bryan, que es lo que quiere el 99% de los nicaragüenses. Hace alusión al doctor Diego Manuel Chamorro, en el sentido de que él es uno de los que se opone a que haya Congreso Pleno, llamando a las juventudes, comunistas y que ha asumido la posición de defensor de causas indefendibles. Que se declaró como un internacionalista y que ahora se explica por qué Nicaragua perdió la partida en La Haya. Que opiniones que deben tomarse en cuenta son las del internacionalista reconocido en América Latina, el Dr. José Sansón Terán, orgullo de la juventud nicaragüense.

9.—El diputado Abaunza Marengo cree tiene razón Molina Rodríguez, porque la Cámara del Senado se ha burlado de la Cámara de Diputados. Quiere modificar la moción Molina Rodríguez, si él lo permite, a fin de que la Cámara de Diputados en cuerpo llegue a formar Congreso Pleno y en esta forma no se lesiona la soberanía de la Cámara del Senado. El mocionista Molina Rodríguez acepta la modificación propuesta por el diputado Abaunza Marengo.

10.—El diputado Icaza Tijerino expresa que no está de acuerdo con las palabras pronunciadas contra la persona del doctor Diego Manuel Chamorro, ya que él ha sido el candidato oficial del Partido. Pide a la barra que tengan la bondad de escucharlo porque está defendiendo a un amigo, que es un brillante internacionalista que si defiende unas ideas equivocadas o no, está defendiendo su patria. Que el Dr. Chamorro está de acuerdo en una revisión al Tratado canalero Chamorro-Bryan. Está de acuerdo en que no existe ninguna disposición que señale lugar para formar Congreso Pleno, pero que ellos no pueden forzar al Senado como lo hace un cuerpo armado, para hacer sesión, sino decirles que estamos listos a formar Congreso Pleno, decirles que si ellos no vienen nosotros estamos dispuestos a bajar donde ellos.

El diputado Urbina Romero dice que el impase surgido para formar Congreso Pleno no se soluciona con la sugerencia del Dr. Icaza Tigerino, porque no es el lugar el determinante para Congreso Pleno, sino la voluntad de las dos Cámaras. Que de nada sirve que ellos lleguen en cuerpo con el objeto de celebrar Congreso Pleno, porque si los Senadores no están dispuestos a tratar en común el Tratado canalero, ellos no pueden retenerlos por la fuerza. Considera que existen más que razones justificadas para que el Congreso Nicaragüense, ya sea en Cámaras separadas emitiera una declaración respecto al Tratado Chamorro-Bryan. Considera que ellos no pueden permanecer impasibles sin hacer ninguna declaración positiva, que deben votar una resolución sobre el Tratado Chamorro-Bryan, pasarla a la Cámara del Senado y ver si ellos se dejan quemar por el pueblo nicaragüense o respaldan la moción de esta Cámara.

11.—El diputado Cabrales, entre otras cosas, dijo que él consideraba que el Tratado Chamorro-Bryan no había lesionado en forma alguna concreta y directa, aún después de 50 años de vigencia, la soberanía nacional, porque, en primer lugar, se trataba de la concesión de una simple opción, como ya las altas partes contratantes lo habían declarado expresamente; y, en segundo lugar, porque no se había construido ninguna base naval en el Golfo de Fonseca, ni hecho uso del derecho de arriendo de las Islas del Matz, puntos todos ellos considerados como lesivos a la soberanía por los impugnadores del Tratado; que lo que sí debiera exigirse es la reforma del artículo 6 de la Cn. y no hablar de cosas que no vienen al caso. Dice que a los 50 años no ha causado ningún daño el Tratado, que Nicaragua ha sido beneficiada por Estados Unidos, que ha hecho inversiones hasta de 22 millones de dólares. Entre las firmas que aparecen cuando leyó el Arto. 6 Cn., mencionó la del diputado Abaunza Marengo. Acto continuo, el diputado Abaunza Marengo protestó por su firma en la Constitución, aclarando que fue obligado a firmarla.

12.—Vuelve a intervenir el diputado Robles en un largo debate y para finalizar dice que está de acuerdo con la moción Molina Rodríguez, modificada por Abaunza Marengo, pero después que la Cámara haya agotado todos los medios para formar Congreso Pleno.

13.—El diputado Vivas Benard, después de hacer mención a los Tratados de los años 1850, 1884 y 1901, se pronuncia por la moción Molina Rodríguez, modificada por Abaunza Marengo.

14.—Nuevamente interviene el diputado Icaza Tigerino para aclarar que en sesión an-

terior el diputado Cabrales esgrimió el artículo 6 Cn. para excusar el que existiera actualmente el Tratado Chamorro-Bryan, que nadie podrá jurar haya alguna razón para que el artículo 6 Cn., impida que estudien el referido Tratado, porque si bien es cierto que él es una ignominia, no menos cierto es la no existencia de la soberanía nacional con el Arto. 6 Cn., ya que es una infamia quizá mayor que la del Tratado Chamorro-Bryan. Expone que se ha dicho que la Cámara del Senado se niega a formar Congreso Pleno porque no tiene facultades para tratar el asunto, y advierte que no se está tratando de relaciones internacionales, sino de resolver un problema de soberanía que corresponde al Congreso, que representa los intereses del pueblo, y que no existe ninguna excusa constitucional y legal para que el Senado se niegue a formar Congreso Pleno. Y luego aclara al diputado Cabrales que ha dicho que Estados Unidos trajo 22 millones de dólares para la carretera al Rama, que la soberanía no se vende ni se paga con nada; que no puede aceptar que la soberanía de Nicaragua se venda en 22 millones. Por otra parte, y para terminar, hace la aclaración de no haber hecho moción alguna, sino que está de acuerdo con la del diputado Molina Rodríguez, modificada por Abaunza Marengo.

15.—El diputado Lugo Marengo, después de una prolongada disertación, expuso al final, una moción para que la Directiva de la Cámara de Diputados se aboque con la del Senado y le exponga este grave problema y ver si están dispuestos a formar Congreso Pleno. Que ese será el último chance, de lo contrario, se dará cabida a la moción de Molina Rodríguez. Hace, pues, formal moción en ese sentido, con la salvedad de que esa Directiva se tome el tiempo prudencial para que conteste sobre el particular.

16.—El Presidente hace una aclaración en el sentido de que se ha mandado Comisión al Senado para formar Congreso Pleno para un fin determinado. No se ha mandado una Comisión que vaya con la misión específica para discutir el Tratado Chamorro-Bryan, porque existe una opinión recibida en forma oficial en la cual manifestaron ellos que el Tratado canalero Chamorro-Bryan no puede ser objeto de discusión en Congreso Pleno, por lo que pide a la Cámara que no sea la Directiva la que se aboque con la Cámara del Senado, sino que se nombre una Comisión Especial que se aboque con la otra Comisión Especial del Senado, para ver si se logra convencerlos, y que si ellos no aceptan, la moción Molina Rodríguez, sería objeto de discusión por la Cámara de Diputados.

17.—El diputado Dr. Daniel María Arauz, hace su intervención, explicando que ha

sentido mucho oír las palabras del diputado Molina Rodríguez, contra su distinguido amigo el Dr. Diego Manuel Chamorro. Dice que la Cámara del Senado está estudiando dicho Tratado y que se pronunciará por su revisión.

18.—El diputado Montenegro M., interviene, diciendo que desde hace algún tiempo la Cámara está enfrentando una posición anormal debido a la rebeldía de la Cámara del Senado; que en las Comisiones que se han enviado se les ha manifestado, en una de ellas, que era para elegir la Directiva y en otra, sobre la invitación que los diputados del Perú hacían para el Congreso de Congresos a celebrarse en Lima, no obstante que la Cámara del Senado tiene conocimiento oficial que en la sesión del Congreso Pleno se trataría sobre el Tratado Chamorro-Bryan, y que han estado evadiendo con subterfugios la reunión, y después de una manera categórica sostuvieron que el Congreso no tiene facultad para conocer de los dictámenes que las Comisiones han elaborado y que eso es lo que está haciendo contemplar una moción que sea la única capaz de lograr Congreso Pleno. Que además se ha dicho que la Cámara de Diputados no tiene facultades para irrumpir el recinto del Senado para formar Congreso Pleno, porque sería un atropello, pero que él se pregunta si los senadores no han faltado a la más elemental cortesía para formar Congreso Pleno. Manifiesta que la situación de violencia muchas veces involucra violencia, pero que en este caso, está de por medio la soberanía nacional. Expone que el diputado Lugo Marengo ha hecho una moción de transacción para que se agote un último esfuerzo ante el Senado para que deponga su actitud de rebeldía; que a su juicio, esa moción es excluyente, por lo que advierte al señor Presidente su obligación de someterla a votación, para que la Cámara se pronuncie por cualquiera de ellas.

19.—El diputado Cerna haciendo uso de la palabra informa que ha leído los dos dictámenes, el de mayoría y el de minoría, que en su concepto, en el fondo expresan lo mismo. Finaliza diciendo que se pronuncia en favor de las mociones, ambas patrióticas, para buscar que el Senado acceda por medio de una invitación más.

20.—El diputado Cabrales vuelve a hacer uso de la palabra para leer un proyecto de pronunciamiento del Congreso, en relación al Tratado Canalero y entre otras cosas dice que, el Congreso Nacional de Nicaragua expresa su esperanza y su deseo de que el Gobierno de los Estados Unidos, haciendo uso de la opción que obtuvo al suscribir con Nicaragua el Tratado Chamorro-Bryan, decida la construcción de ese Canal por te-

rritorio nicaragüense, y que el Tratado de construcción, saneamiento, operación y defensa se fundamente en los principios que informan el Derecho Internacional Americano que hallan su expresión concreta en la Carta de la Organización de Estados Americanos, y se consulten con espíritu de elevada equidad los legítimos intereses de las altas Partes Contratantes.

El Presidente pide a los oradores se concreten al asunto en discusión.

21.—El diputado Moncada dice que en su concepto han estado perdiendo el tiempo. Entre otras cosas dice que está de acuerdo con el ilustre colega y parlamentario Molina Rodríguez, aunque no está de acuerdo en algunos puntos con el ilustre y capacitado Dr. Julio Ycaza Tigerino cuando dice que el Artículo 6 Cn., es un monstruo peor que el Tratado Canalero; que todos desean borrar para siempre ese oprobioso adjetivo de «vende patria» que han llevado por 50 años.

22.—El diputado Lugo Marengo advierte que está pendiente la moción Molina Rodríguez, pero como dijo el diputado Montenegro, él ha presentado una moción que es excluyente y que es la siguiente: Que se suspende la discusión de la moción Molina para que la Directiva de la Cámara de Diputados se aboque con la del Senado y con los elementos que estime conveniente para plantearles la gravedad del punto y que esa Comisión informe en la sesión del viernes próximo, el resultado de su gestión.

23.—El Presidente informa que la moción Lugo Marengo no significa la suspensión definitiva de la moción Molina Rodríguez, sino que es una suspensión temporal para dar una oportunidad al Senado, y si éste no atiende, se seguirá discutiendo la moción Molina Rodríguez.

Se pone a discusión la moción Lugo Marengo, en cuanto a la suspensión.

24.—La diputado Maltez de Callejas, pidió a la Mesa sometiera a votación la moción Molina y quiere dejar constancia de que está por esa moción, ya que es hora de que la Cámara se pronuncie.

La diputado señorita Prado Sacasa se pronuncia también en favor de la moción Molina Rodríguez y hace constar que la mujer nicaragüense arde en el deseo patriótico de ver libre a su patria del Tratado Chamorro-Bryan.

26.—Insiste el diputado Lugo Marengo en suspender la discusión de la moción Molina Rodríguez, temporalmente para que la Directiva de la Cámara de Diputados se aboque con la del Senado y le plantee el problema actual, con la advertencia de que si ellos no vienen a formar Congreso Pleno, la moción Molina Rodríguez se discutirá y que es segu-

ro se presentará la Cámara en cuerpo en el recinto del Senado, y que la Directiva debe informar en la próxima sesión después del viernes.

27.—El diputado Molina Rodríguez quiere dejar constancia de que si se aprueba la moción Lugo Marengo, el Senado se decretará vacaciones por uno o dos meses y entonces será una burla más.

28.—El diputado Ruíz Escorcía hizo una alocución prolongada y por último expuso que lo que debe hacer la Cámara es llegar hasta el recinto del Senado para ser recibidos por los Senadores y formar Congreso Pleno.

29.—El Presidente doctor Granera Padilla, considera suficientemente discutido el asunto y puesta a votación la moción Lugo Marengo, resultó triunfante con 16 votos a favor y sumadas dos abstenciones que dan 18, por 12 en contra.

30.—El presidente doctor Granera Padilla levanta la sesión, citando para el día siguiente, a la hora reglamentaria.

Ramiro Granera Padilla,
Presidente.

Orlando Montenegro, César F. Acevedo Q.,
Secretario. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallo de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

«Exp. No. 146»

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres. Las ocho de la mañana. Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Joaquín Zepeda Vargas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Puerto Cabezas, departamento de Zelaya, que el señor José Tomás Tejada Gutiérrez, mayor de edad, viudo, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta—Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Cincuenta y Tres Mil Novecientos Veintisiete Córdoba con un Centavo (¢153,927.01), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador

don Joaquín Zepeda Vargas, éste dio en traslado el expediente, respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana, del cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y tres, según folio 9, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplase» a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 9, y;

Considerando:

Que en escrito del doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, folio 11, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don José Tomás Tejada, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del trece de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, folio 13, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el el traslado expresándose así: «Los siete reparos y tres observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley. Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 13, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, y;

Por tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José Tomás Tejada Gutiérrez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Puerto Cabezas, departamento de Zelaya, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, Vigésimo Primero de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese; publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—M. Auxiliadora Pérez U. Sra.

Hacienda y Crédito Público**Franquicias y Privilegios a José N. Abohasen**

No. 54.—

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: La Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 10 de Abril de 1960, y el Decreto No. 3—L de 12 de abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud del Ing. José N. Abohasen, presentada por el Ministerio de Economía, para que de conformidad con las leyes citadas se *reclasifique* su Planta Industrial que tiene instalada en la ciudad de Managua, dedicada a la producción de *Toallas Sanitarias*.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía de fecha cinco de agosto del corriente año, en la que se clasifica a dicha Planta, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, como *Fundamental de Industria Nueva*, en vista de que en otros países centroamericanos existen Plantas dedicadas al mismo ramo de producción, las cuales se encuentran clasificadas en similar categoría. Clasificación que fue aceptada por el Ing. José N. Abohasen en acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía el día 15 de octubre del año en curso.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que con su producción abastece gran parte del mercado nacional; que con la adquisición de nuevas maquinarias, cambiará y moder-

nizará el proceso de fabricación, evitando así el uso de productos terminados que antes importaba, con lo cual evitará una considerable fuga de divisas; que con dichas maquinarias aumentará su producción, la cual venderá a precios rebajados, beneficiando así al público consumidor; que esta Planta Nacional debe gozar de igual protección a la que gozan similares establecidas en el área centroamericana para colocarla así en un mismo nivel de competencia.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales antes citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otograr al Ing. José N. Abohasen, en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud del 21 de Julio de 1964,—exclusivamente,—las franquicias y privilegios siguientes:

- a) — Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de los bienes que se requieran para completar las instalaciones de su Planta, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como el instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos;
- b) — Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de los bienes mencionados en el acápite anterior, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- c) — Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado;
- d) — Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de lubricantes y aceite combustible necesarios para las operaciones de calefacción de la Planta; o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero;

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condi-

ciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se hubiera causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, el beneficiario de este Decreto, deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien el beneficiario deberá solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta;

- e) — Exención total por un período de cinco años, contado desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez si no se hubiera otorgado su exención, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta o la producción y venta en fábrica, de los productos que elabore.

El Ministerio de Economía podrá poner en vigor, cuando lo estime conveniente, para los artículos producidos por la Planta, y para los similares que se importen, un impuesto de consumo creado por las respectivas leyes, que compense al Fisco, la disminución de los ingresos fiscales, originada por la sustitución de las importaciones de dichos artículos.

- f) Exención total durante un período de cinco años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta;
- g) Exención total para un período de cinco años, del Impuesto sobre la Renta; y reducción del mismo impuesto, en un 50% por cinco años más, a continuación de los primeros de exención total.

Si los privilegios y franquicias consignados en el presente Decreto a favor del Ing. José N. Abohasen, fueren traspasados previa autorización del Ministerio de Economía a una sociedad cons-

tituida de conformidad con las leyes vigentes de la República, la exención concedida del Impuesto sobre la Renta, no significará exención de dicho impuesto sobre las utilidades distribuidas como dividendos pagados por la citada al capital extranjero invertido en la Planta, cuando dicho capital esté sujeto al pago del impuesto sobre la renta en el país de origen del capital.

- h) En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará por Decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación que juzgue conveniente para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2o. — La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada ley.

Arto. 3o. — Quedan sin ningún valor ni efecto legal los Decretos No. 40 de 6 de Marzo de 1961 publicado en «La Gaceta» No. 192 de 23 de Agosto de ese mismo año, por medio del cual se clasificó originalmente la Planta en referencia como Conveniente de Industria Nueva; y el Decreto No. 52 de 27 de Enero de 1964 publicado en «La Gaceta» No. 37 del 13 de Febrero del corriente año.

Arto. 4o. — Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 5o. — Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 6o. — Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—
(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ricardo Parrales S., Vice Ministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Autorízase Circulación de Sellos Postales

«No. 12»

El Presidente de la República,
Decreta:

Arto. 1.—Señálase el día 30 de Noviembre próximo, como primer día de circulación de los sellos postales denominados «Mercado Común Centroamericano», cuya emisión se ordenó en Acuerdo No. 6, de 4 de Noviembre de 1963.

Arto. 2.—Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (f) RENE SCHICK, Presidente de la República (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Fomento y Obras Públicas

Traspaso de Corporación Eléctrica de Ocotal a ENALUF

No. 15—D

El Presidente de la República,

Vista la solicitud presentada por la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, Entidad Autónoma del Estado, creada por Ley de 14 de Octubre de 1954, tendiente a que se le traspase la Concesión para el desarrollo de las actividades de la Industria Eléctrica, dentro de la zona de Concesión que abarca el Municipio de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, otorgada a la «Corporación Eléctrica de Ocotal, S. A.», conforme Acuerdo Ejecutivo No. 8—D, de 23 de Septiembre de 1960, por haber adquirido de la mencionada Corporación las instalaciones de distribución y generación; y habiéndose llenado los trámites a que alude la Ley Sobre la Industria Eléctrica, de 10. de Abril de 1957, para esta clase de traspasos,

Acuerda:

I.—Autorizar a la Corporación Eléctrica de Ocotal, S. A., para que traspase a favor de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza todos los derechos y obligaciones que le corresponden en la Concesión que para el desarrollo de las actividades de la industria eléctrica le fue otorgada conforme Acuerdo Ejecutivo No. 8—D, de 23 de Septiembre de 1960.

II.—La Empresa concesionaria deberá presentar a la Comisión Nacional de Energía, copia de la escritura en que se verifica el traspaso, en la cual se debe consignar que asume y se subroga en todos los derechos y obligaciones que dicha Concesión le impongan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Octubre de 1964.—RENE SCHICK —El Ministro de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Tomás Lacayo Montealegre.

Ministerio de Economía

Exención de Depósito Previo a "R. y H. Flores Cía. Ltda."

Decreto N° 12-DP

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» N° 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud de R. y H. Flores Cía. Ltda. el Ministerio de Economía por Resolución de las diez de la mañana del día seis de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, clasificó como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de León y dedicada a la Producción de Aguas Gaseosas.

II

Que la firma R. y H. Flores Cía. Ltda. apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley; ha (n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención del Depósito Previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinados productos, explicando la forma en que tales Depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de conveniente recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los Depósitos Previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al desarrollo Industrial de veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho,

Decreta:

Arto. 1°.—La firma R. y H. Flores Cía. Ltda., propietaria de la Planta Industrial Productora de Aguas Gaseosas queda (n) exenta (s) de la obligación de efectuar el Depósito Previo que la Ley Reguladora de

Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice (n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2º.—La Planta Industrial antes mencionada queda sujeta en relación con las importaciones que efectúe conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21, inciso 1) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3º.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales o artículos que necesite importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadro informativo del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en él las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas así como los montos de éstos con expresión de las cantidades venidas y en existencia.

Arto. 4º.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el Depósito Previo. En el caso de que la mencionada Planta necesite importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada, deberá llenar los mismos trámites de presentación de lista par su aprobación.

Arto. 5º.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1º de este Decreto llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado Depósito Previo, todo de conformidad con el Decreto N° 14 del Ministerio de Economía publicado en "La Gaceta" Diario Oficial N° 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6º.—Este Decreto comenzará a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. RENE SCHICK, Presidente de la República. Ricardo Parrales, Vice-Ministro de Economía.

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de la Compañía "Esso Standard Oil, S. A. Limited,--Area "El Pacifico 1"

No. 10.073—B/U No. 940689—\$ 300.00

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Danilo Lacayo Rappaccioli, mayor de edad, casado, Factor de Comercio, y de este domicilio, en mi carácter de Gerente y apoderado generalísimo, en Nicaragua, de la ESSO STANDARD OIL, S. A. LIMITED, sociedad limitada por acciones, organizada, constituida y existente conforme las leyes de las Islas Bahamas, y legalmente capacitada para actuar en Nicaragua, carácter que acredito con el acta de constitución y estatutos y las diligencias de su traducción, así como el poder que acompaño, a Ud. atentamente expongo:

Fundada en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales contenida en Decreto No. 316 de 20 de Marzo de 1958, y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, contenida en Decreto No. 372 de 2 de Diciembre de 1958, mi representada, la Esso Standard Oil, S. A. Limited, solicita del Gobierno de Nicaragua, por conducto de esa Dirección General de su digno cargo, una Concesión de Exploración de Petróleo, por el término permitido por la Ley, sobre un área o zona denominada «El Pacifico 1», de una extensión aproximada de Doscientas Cuarenta y Tres Mil Doscientas Cuarenta y Cuatro Hectáreas y Veintiuna Centésimas de Hectárea, localizada en la Plataforma Continental de la Costa del Pacifico, frente al Departamento de León, como aparece marcado en el mapa de Nicaragua que acompaño en el Anexo "D".

La ubicación, linderos, áreas y límites de la concesión solicitada «El Pacifico 1», se detallan así:

Ubicación: El área de El Pacifico 1 que se solicita en exploración está situada en la plataforma Continental, Costa del Pacifico, frente al Departamento de León. El área aparece señalada en el croquis adjunto, preparado a base del mapa de la Sociedad Geográfica Americana de Nueva York, a escala 1:1,000,000, Hojas Tegucigalpa (ND—16) y Lago de Nicaragua (NC—16).

Area: El área tiene una superficie aproximada de 243,244.21 hectáreas.

Límites: Los límites se describen en los siguientes meridianos y paralelos de longitud oeste Greenwich y latitud norte, respectivamente.

La descripción de los límites comienza en un punto donde el paralelo 12° 22' 50", de latitud norte, intercepta la línea de la costa. Este punto está situado aproximadamente a

15 kilómetros sur 49° este de la ciudad de Corinto, en el Departamento de Chinandega y 21 kilómetros sur 74° oeste de la ciudad de León, en el Departamento de León. El límite sigue la línea de la costa en dirección sureste hasta un punto donde el paralelo 12° 00' 00" de latitud norte intercepta la línea de la costa; de este punto se continúa con rumbo oeste a lo largo del paralelo 12° 00' 00" de latitud norte, por una distancia aproximada de 76,234.46 metros, hasta su intersección con el meridiano 87° 24' 00" de longitud oeste; continuando con rumbo norte a lo largo del meridiano 87° 24' 00" de longitud oeste, con una distancia aproximada de 42,100.52 metros, hasta su intersección con el paralelo 12° 22' 50" de latitud norte; continuando con rumbo este a lo largo del paralelo 12° 22' 50" de latitud norte, por una distancia aproximada de 33,834.18 metros, hasta el punto de origen.

La Esso Standard Oil, S. A. Limited se propone realizar durante la vigencia de la concesión los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como "Anexo G".

Mi representada ha trabajado en Nicaragua como distribuidora de productos de petróleo, desde hace muchos años y, últimamente, ha contribuido al desarrollo industrial del país con la instalación y operación, como dueña, de la Refinería Esso de Nicaragua. Como afiliada que es de la Standard Oil Company de New Jersey, Estados Unidos de América, cuenta con los recursos y asistencia técnica de ésta, que es conocida y reconocida mundialmente, como una de las mayores exploradoras y productoras de hidrocarburos. En la actualidad opera como exploradora y explotadora por medio de diversas Compañías afiliadas, en varios países de América Latina, como Argentina, Venezuela, Perú, Colombia y Guatemala, cooperando con éxito en el desarrollo económico de estos países y tiene grandes instalaciones en los Estados Unidos, el Medio Oriente y otras partes del mundo.

Por razones de orden técnico y para una mejor atención al ramo de la exploración y producción de Petróleo, en Centro América, está haciendo estudios para la organización y constitución de una Compañía afiliada que se dedique exclusivamente a estos negocios en el área Centro—Americana.

Mi representada, como no se oculta y es del conocimiento de las Autoridades nicaragüenses, y en especial de los funcionarios de esa Dirección General, cuenta con la capacidad técnica necesaria para emprender todos los trabajos y obras que sean necesarios para esta exploración y para la explotación subsiguiente.

Para demostrar la capacidad financiera,

me permito acompañar certificado del Balance General al 31 de Diciembre de 1963 de la Esso Standard Oil S. A. Limited, en el «Anexo C», y constancia de la Dirección General de Ingresos, Sección de Impuesto sobre el Capital, en el «Anexo C», en que se certifica el capital declarado por esta Compañía en Nicaragua durante los últimos tres años conforme el cual ha pagado el impuesto correspondiente.

Debidamente instruido y autorizado por mi mandante, manifiesto a Ud. categóricamente, que ella o quienes le sucedieren en sus derechos, se someten y sujetan a las autoridades administrativas y judiciales de la República que indican la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo.

También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de algún Gobierno o Estado extranjero, en la Concesión que ahora se solicita; y que la Esso Standard Oil S. A. Limited no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Mi representada está presta a cumplir con el depósito de costas, en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como también constituirá, en su oportunidad, el depósito de garantía de que habla el Arto. 107 de la misma Ley.

Acompaño como anexos los siguientes documentos:

Anexo A) Diligencias de traducción, debidamente inscritas, del acta que contiene la constitución y estatutos de la Esso Standard Oil, S. A. Limited, y una copia auténtica de las mismas.

Anexo B) El poder que acredita mi personería, debidamente inscrito, y copia auténtica del mismo.

Anexo C) El Balance General al 31 de Diciembre de 1963 de la Esso Standard Oil, S. A. Limited y constancia de la Dirección General de Ingresos, Sección de Impuestos sobre el capital a que se alude en esta solicitud, con los cuales se demuestra la capacidad económica de la solicitante.

Anexo D) Un mapa del territorio nacional en donde está indicada la ubicación de la zona a que se refiere la presente solicitud.

Anexo E) Dos copias del croquis que contiene la extensión aproximada y la información necesaria sobre el área o lugar solicitado.

Anexo F) Un informe técnico firmado por el geólogo Señor Edgar Dumont Ackerman que justifica la exploración pretendida; y

Anexo G) Una descripción general del programa de trabajo que se emprenderán en la exploración en proyecto durante el período de vigencia de la Concesión.

No omito manifestar a Ud. señor Director, que estoy presto a presentar cualquier información o documento que su autoridad juzgue necesarios, lo cual le ruego hacer de mi conocimiento en su oportunidad.

Fundo este pedimento en las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, ambas vigentes.

Señalo para oír notificaciones las Oficinas de la Compañía situadas en la Avenida Roosevelt No. 518, de esta ciudad.

Managua, D. N., veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Entre líneas—como exploradora y explotadora—Vale.—(f) Danilo Lacayo R.

Presentado por el señor Danilo Lacayo Rappaccioli, a las diez y cinco minutos de la mañana del día veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, con los documentos a que alude la solicitud. (f) Sebastián Pavón Tapia.

COPIA

«Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, D. N., veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve y veinte minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la ley, según constancia presentada y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, calificase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en «La Gaceta», Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese. (f) Sebastián Pavón Tapia.»

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Marcas de Fábrica

Nº 9899—B/U Nº 939470—\$ 8.40

Carreras Limited, de Essex, Inglaterra, por medio de apoderados señores Caldera & Co., Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la palabra:

Carreras

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de tabaco todos los demás incluidos en esta clase, Clase 20, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9922—B/U Nº 939483 \$ 26.50
Tabacalera Costarricense Sociedad Anónima, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Gonzalo Solórzano Belli, abogado y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en los nombres:

“Manhattan” y “Ritz”



Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de Tabaco, Especialmente, Cigarrillos y demás productos de tabaco manufacturado, Clase 20, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio Ricardo Aguilar, Encargado de la Oficina de Patentes de Nic.

3 2

No. 9902—B/U No. 939473 \$ 8.70

F. Jacobson & Sons, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderados Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

JAYSON

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Vestuario y todos los demás incluidos

en esta clase, clase 42 (vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., diez de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 9904—B/U. No 939475—\$ 11.90

Jabón Federal (Delbene Hnos. y Sabia Ltda.) Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Buenos Aires, República de Argentina, por medio de apoderados, señores Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio de este domicilio, solicitan el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Espirales, (ahuyenta mosquitos, etc.) e insecticidas en general y demás artículos afines y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 8, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 9901—B/U No 939472—\$ 8.60

Societa Farmaceutici Italia, de Largo Guido Donagani, Milán Italia, por medio de apoderados señores Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

"Ciclofarlutal"

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Productos medicinales y farmacéuticos y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 9900—B/U No 939471 — \$ 8.60

Wella Aktiengesellschaft de Darmstadt, Alemania, por medio de apoderados señores Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la palabra:

LIFETEX

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos para limpieza, acondicionadores y embellecedores del cabello y todos los demás

incluidos en esta clase, Clase 7, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua,

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

No 10035—B/U No 140657—\$ 10.10

Veinte Noviembre próximo, once de la mañana, subastaráse en local este Juzgado, finca rústica de manzana y dos mil varas cuadradas de cabida, cultivada cafetos cosecheros, al noroeste esta ciudad. Linda: oriente, Demetrio Parrales Hernández; poniente, Francisca Berta Maltez viuda de Pérez; norte, camino público; sur, María Cruz Cruz. Inscrita bajo No 7607, folio 206, del Tomo 185, en Asiento uno. Libro de Propiedades. Sección de Derechos Reales. Registro Público de Carazo.

Ejecución: Eduardo Selva, contra los sucesores Silvestre Pérez Parrales.

Base de la subasta: Seis Mil Córdobas y una tercera parte más para gastos de ejecución.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado de Distrito para lo Civil de Diriamba, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Casto Cáceres M.—F. Ortega Pavón, Srlo.

Es conforme.—Diriamba, veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Ortega Pavón, Secretario.

3 3

No. 10037—B/U No. 940462—\$ 14.30

Cuatro tarde dieciséis Diciembre año en curso local este Juzgado, subastaráse mejor postor terreno localizado orillas bahía puerto El Bluff, de ochenta varas de longitud por treinta de fondo, lindando: norte, bahía de Bluefields; oeste, muelle perteneciente Administración Aduana de El Bluff; sur, casa y solar de Lilliam Watts; este, bahía de Bluefields, terreno que tiene como anexo pero separado por solar y casa de Lilliam Watts, un lote de veinticinco varas de largo por trece de ancho, limitado especialmente: norte, casa y solar de Lilliam Watts; sur, propiedad de Alberto Gómez; oeste, calle pública de la ciudad de Bluefields; este, bahía de Bluefields. Las medidas son aproximadas. En el terreno hay una casa de bloques de cemento de diecinueve por ocho varas, divida en tres piezas con cuatro puertas y un excusado, y en el lote anexo hay una construcción de madera de ocho por ocho varas. Todo el inmueble, es decir el terreno y el lote anexo, está inscrito con el número ocho mil treintidós, asiento uno, folio sesentisiete, tomo noventidós, Libro de Propiedades, Registro Público del Departamento de Zelaya.

Base posturas: Sesenta y Seis Mil Ciento Veinticuatro Córdobas y Ochenta y Cinco Centavos.

Ejecuta: Leonor Molina de Rondón contra Gustavo Cadenas e Industria Frigorífica de Explotación de Productos de Mar, más conocida como Casa Cruz Nicaragua, S. A.

Oyense posturas legales.

Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, veinticuatro Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—H. G. Libby.—J. C. Murillo T., Srlo.

Conforme con su original.—Managua, veinticuatro Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—J. C. Murillo T., Srlo.

3 3

Nº 10042—B/U Nº 869927— C 8.50

Once mañana veinte Noviembre próximo este Juzgado, subastaráse mejor postor finca urbana ubicada Villa Somoza, estos linderos: norte, Alejandro Moreno; sur, Luciano Astorga, calle en medio; oeste, Amanda Miranda de Bravo, calle en medio; y oriente, William Astorga, de ocho varas largo por seis ancho, de madera, techo zinc, montada sobre horcones de madero negro, y de cuatro corredores.

Ejecuta: Octavio Aguilar a Micaela Cisne viuda de Reyes.

Base de la subasta: Tres Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Acoyapa, Octubre veintidós mil novecientos sesenta y cuatro.—Entre líneas.—próximo—Vale.—Camilo Lacayo O.—Peter Sirias B., Srío.

Es conforme.—Acoyapa, Octubre veintidós mil novecientos sesenta y cuatro.—Peter Sirias B., Srío.
3 1

Título Supletorio

Nº 9751—B/U Nº 915634— C 5.40

Elías Avelares Franco, solicita título supletorio predio veinte manzanas hacia poniente ciudad El Viejo lindante: norte, Vicente Reyes; sur, playa y manglares; oriente, playas y manglares; poniente, Cerro El Tintal.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Octubre nueve, mil novecientos sesenticuatro.—Concepción González.—Srío.

3 3

Nº 9725—B/U Nº 726921— C 6.76

Anastasio Palacios Cruz, Quilali, pide título supletorio propiedad ubicado Palo Prieto, zona Wilwil aquella jurisdicción, cuarenta manzanas extensión, hay dentro casa, limitada: Norte, Dolores Rivera; Sur, Marcelino Zeledón, Nicolás Monje y Mercedes Rivera; Oriente, Florentino García; y Occidente, Pablo Cruz.

Valórala, dos mil Córdoba.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintituno Agosto mil novecientos sesenta y cuatro. T. R. Maldonado. Rey. Zúñiga. Srío.

Conforme. Reynaldo Zúñiga Srío.

3 3

Nº 9760—B/U Nº 917469— C 6.40

Basilio Matey Gutiérrez, solicita título supletorio finca rústica, treintidós manzanas jurisdicción Telpaneca, lindante: oriente, Félix Portillo; occidente, río coco; norte, sucesión Félix Portillo; sur, sucesión Modesto Torres González.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, veintituno Agosto mil novecientos sesenticuatro.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P.—Srío.

Es conforme.—Efraín Espinoza P.—Secretario.

3 3

Nº 9791—B/U Nº 883872— C 7.20

Francisco Espinoza y Cándido Aragón, solicitan título supletorio solar situado Valle El Dulce Nombre esta jurisdicción siguientes linderos y medidas: oriente, ciento cincuenta varas, camino; poniente, trescientos ochenta varas, Marcelina Callejas; norte, cuatrocientas cincuenta varas, Francisco y Martín Espinoza y sur, trescientas veinte varas, camino.

Estimado: doscientos Córdoba.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Local Unico.—San Marcos, cinco Octubre mil novecientos sesenticuatro.—Luis F. Mejía O.—Juez Local.—Guillermo Abraham Gallardo. Secretario.

3 3

Nº 9790—B/U Nº 881488— C 6.56

José Andrés Balladares, solicita título supletorio finca rústica, cuarentidós manzanas ubicada comarca Palo de Arquito esta jurisdicción, limitada: poniente, Blanca Zelaya; oriente, Isidro Martínez, Juana Jarquín y Pastor Juárez; sur, Entima Ruiz y norte Silvestre Telica.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—San Carlos, dos de Octubre de mil novecientos sesenticuatro.—Alejandro Terán C. Ronaldo Montiel.—Srío.

Conforme.—Ronaldo Montiel.—Srío.

3 3

Nº 9776—B/U Nº 922782— C 7.24

Isidro Gámez Lazo, Júcaro pide título supletorio casa y solar ubicados MUYUCA, aquella jurisdicción, solar mide una manzana, limitador: norte, casa y solar Esperanza Quezada; sur, carretera Júcaro-Jalapal en medio; oriente, José María Montiel, mediando camino real que conduce a Jalapa; occidente, propiedad herederos Carmen Alendárez viuda de Salcedo.

Valóralos, un mil quinientos Córdoba.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, uno Octubre mil novecientos sesenticuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga.—Srío.

Es conforme.—Reynaldo Zúñiga.—Srío.

3 3

Nº 9777—B/U Nº 922781— C 6.68

Domingo Molina Benavides, Quilali, pide título supletorio propiedad ubicada Santa Rita, aquella jurisdicción, cuarenta y cinco manzanas extensión, comprendida: norte, Ramón Cornejo; sur, Arcadio Palacios; oriente, Albertina Gutiérrez antes, ahora de Tirso Molina o Félix Tercero; occidente, Francisco Moreno.—Hay dentro casa habitación.

Valórala, un mil quinientos Córdoba.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, uno Octubre mil novecientos sesenticuatro.—Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srío.

3 3

Nº 9789—B/U Nº 899763— C 8.50

Esteban Mayorga y Dolores Juárez de Mayorga solicitan título supletorio predio urbano terreno propio, situado sureste esta población mide cuarenta y cuatro varas frente por treinta y cinco fondo, limitado así: norte, Herceilia Romfrez; sur, camino en medio, Eulalio Figueroa; oriente, Anita Baca; poniente, camino en medio Jorge Brenes.—Posee árboles frutales, excusado, pozo halar agua, respectivo brocal, dos casas paja, forradas palma de siete varas, cada una; cercado todos lados, todas propias.—Lo estima doscientos Córdoba.—Lo hubo por compra Francisco Dolmuz.

Quien pretenda tener derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—La Paz Centro, diecinueve Agosto, mil novecientos sesenticuatro.—E. Toruño M.—O. Berríos.—Srío.

3 3

Nº 9788—B/U Nº 899762— C 8.50

Ana Baca Ortiz, solicita título supletorio, predio urbano, terreno propio, situado, sureste esta población, mide quince varas frente por treinta y cinco fondo, limitado así: norte, Carlos Linarte; sur, camino en medio, Eulalio Figueroa; oriente, Juliana Ortiz; poniente, Esteban y Dolores Mayorga, posee casa teja forrada piedra, de siete varas y corredor correspondiente, árboles frutales, excusado y pozo de halar agua, con respectivo brocal cercado todos lados, propios, excepto cerca poniente.

Estimado: doscientos Córdoba.

Lo hubo compra Sara viuda Dolmuz.

Quien pretenda tener derecho opóngase, término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—La Paz Centro, diecinueve de Agosto, mil novecientos sesenta y cuatro.—E. Toruño M.—O. Berríos O., Srío.

3 3

Nº 9745—B/U Nº 926742—\$ 6.00

Domingo López Duarte solicita Título Supletorio, finca rústica once manzanas y media más o menos, estos linderos: Oriente, Río Malacatoya; Poniente, Sitio San Antonio; Norte, Modesta López Sur, Miguel López.

Juzgado Civil Distrito Segundo. Managua, veintinueve de agosto mil novecientos sesenta y cuatro. Cuatro tarde. J. C. Murillo T.

3 3

Nº 9913—B/U Nº 906215—\$ 7.20

Obdulia Ontiérrez de Martínez, solicita título supletorio, finca rústica, esta jurisdicción, dentro siguientes linderos: oriente, Félix Gaitán, Concepción Gallegos, Bernardina Bracamonte, camino en medio; poniente, Cástulo Gallegos, José Ana Jiménez, Manuel Gutiérrez, Delfina Gallegos; sur, Cástulo Gallegos, Manuel Outié rez.

Intervino Síndico Municipal.

Opongáanse legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. San Juan de Oriente, seis Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Hildebrando Cano P.—Baltazar Arévalo A., Srío.

3 2

Nº 10.110—B/U Nº 805064—\$ 6.80

Rubén Umanzor, solicita Título Supletorio dos manzanas terreno agrícola, cercas alambres propias; lindante: oriente y sur; Sucesión Leoncia Umanzor, norte; Filomena Umanzor; oeste, Juan Ramón Martínez; casa habitación y solar, mide cuarenta varas cuadradas, lindante: oriente, Clemente Umanzor; occidente, Luz Umanzor; norte, Inés Merlo; sur, Domingo Velásquez. Todo ubicado valle Motolín, sitio El Rosario esta jurisdicción.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, siete de Agosto, mil novecientos sesenta y cuatro.—Rubén Díaz O. Juez Local.

3 1

Nº 10.111—B/U Nº 805065—\$ 7.35

Modesto Alfaro solicita Título Supletorio siguientes lotes; tres manzanas terreno agrícola lindante: oriente, Filadelfo Lira; occidente, Adán Ramírez; norte, camino Real; sur, Ramón Lovo. Diez manzanas terreno empastado, lindante; oriente, Trinidad Bellorín; occidente, Filadelfo Lira; Norte, José Medina; sur, Eduardo Romero. Casa habitación lindante; oriente, Filadelfo Lira; occidente, Trinidad Bellorín; norte, Rafaela Acevedo; sur, Doroteo Morales. Cercas propias. Ubicados paraje Carrizo, sitio Santa Teresa de Guasuyuca esta jurisdicción.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, tres de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rubén Díaz O.—Juez Local.

3 1

Nº 10.112—B/U Nº 805061—\$ 7.00

José Merlo, solicita Título Supletorio siguientes lotes tres manzanas terreno empastadas, sin cercas, lindante: oriente, Josefina Sevilla; occidente y sur, Clementina Sevilla; norte, Isabel Sevilla. Dos manzanas terreno empastado, contiene casa de habitación, cercas propias, lindante: oriente, Antonio Merlo; occidente, Bernabé Merlo; norte, Francisco Umanzor; sur, Paula Umanzor. Todo ubicado valle Calpules, sitio El Rosario esta jurisdicción.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rubén Díaz O.—Juez Local.

3 1

Nº 10.113—B/U Nº 805063—\$ 6.80

Bernabé Merlo, solicita Título Supletorio siguientes predios: tres manzanas terreno empastado, sin cercas, lindantes: oriente, José Merlo; occidente, Juan Ramón Martínez; norte, Francisco Umanzor; sur, Paula Umanzor. Media manzana terreno, contiene guineos, caña, cercas propias; lindante; oriente y norte Clemente Umanzor; occidente, Enrique Obando; sur, Antonio Osorio ubicadas valle Calpules sitio El Rosario esta jurisdicción.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, tres Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Rubén Díaz O.—Juez Local.

3 1

Nº 10106—B/U Nº 805056—\$ 6.80

Ramón Acevedo Morales, este domicilio, solicita Título Supletorio dos propiedades, paraje Hatuelas sitio Santa Teresa de Guasuyuca esta jurisdicción. A) tres manzanas, cercas alambre, lindantes: oriente, Angel Espinosa; occidente, Antonio Bellorín; norte, Cástulo Acevedo; sur, Rubén Lira; B) manzana y media, lindante: oriente y occidente, Pedro Zavala; norte y sur, Abel Morales y casa habitación.

Oyense oposiciones término Ley.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, Agosto seis, mil novecientos sesenta y cuatro.—Rubén Díaz O.

3 1

Nº 10107—B/U Nº 805055—\$ 6.60

Cruz Aguilar, este domicilio, solicita Título Supletorio dos predios sitio Limay Chiquito esta jurisdicción, lindantes: A) cinco manzanas: oriente, Francisco Acevedo R.; occidente y norte, Julián Centeno; sur, Bartolo Alfaro; B) siete manzanas, con dos casas: oriente, Francisco Acevedo, mediando camino; occidente, Paula Alfaro; norte, José Alfaro; sur, Víctor Silvas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, veintiocho Julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Rubén Díaz O.

3 1

Nº 10108—B/U Nº 805054—\$ 6.80

Eliseo González, este domicilio, solicita título supletorio tres predios sitio Santa Teresa Guasuyuca esta jurisdicción, lindantes: oriente, Angel Espinoza; occidente, Virginia Casco; norte, Isabel Morales; sur, Cástulo Acevedo; segunda cinco manzanas: oriente, occidente, Virginia Casco, norte, Isabel Morales; sur, Catalino Acevedo; tercera veinte manzanas: oriente, campo abierto; occidente, Encarnación Morales; norte, Isabel Morales; sur, Catalino Acevedo.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, Julio veinticuatro mil novecientos sesenta y cuatro.—Rubén Díaz O.

3 1

Nº 10109—B/U Nº 805053—\$ 6.00

Alberto y Esteban Midence, este domicilio, solicitan título supletorio, casa y solar esta ciudad, lindante: oriente, Dolores Midence; occidente, Carmen Midence; norte, Pedro y Maclovía Lira; sur, Candelaria Vanegas mediando calle.

Oyense oposiciones término Ley.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, Julio veintitrés, mil novecientos sesenta y cuatro.—Rubén Díaz O.

3 1

Nº 10.081—B/U Nº 923023—\$ 6.72

Jorge Rodríguez Suárez, Santa María pide título supletorio predio rústico Los Plancitos, ubicado aquella jurisdicción, treinta manzanas extensión, limitado: sur, herederos de Juan Suárez; oriente, Alejandro Suárez; norte, Pedro Rodríguez y Agustín Jacinto; occidente, Genaro Murillo y Simeón Hernández.

Valóralo tres mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito Ocotla, veinticuatro Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga.—Srio.
E. Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srio.

3 1

Citación

Nº 10023—B/U Nº 940654—C\$ 4.00
Por segunda vez se cita a Junta General de Accionistas, a los socios de Centro Comercial S. A., que se llevará a efecto a las ocho de la noche del día diecinueve de Noviembre de este año, en el local de la Compañía, y también a Junta General Extraordinaria, que se llevará a efecto el mismo día a las nueve pasado meridiano para tratar sobre el aumento de capital social y reformas al pacto social.

Por ser segunda citación habrá quórum con cualquier número de socios que asistan.

Managua, D. N., Octubre 27, 1964.

RENÉ LACAYO DEBAYLE
Secretario.

1

Sentencias de Divorcio

Nº 10041—B/U Nº 906668—C\$ 5.74

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, dos de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho y media de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr. los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, se declara disuelto el matrimonio contraído por Teodoro Fernando Saravia Suárez y Bertini Esmeralda Buitrago Morales, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, ante el Juez Segundo Local Civil de Managua, inscrito bajo la partida Nº 131, página 131, Tomo I del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la Ejecutoria de ley y con testimonios de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. R. E. Fiallos, Juan Huembes H., Enrique Peña H. G. Goussen.—Srio.

1

Nº 10051—B/U Nº 933777—C\$ 5.94

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. Masaya, veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las once de la mañana. "Por Tanto:" De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Artos., 424, 436 y 446 Pr. los suscritos Magistrados dijeron: "Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, Declárase disuelto por la casual de abandono manifiesto y separación de más de cinco años,

el matrimonio contraído por Gustavo Adolfo Silva Mejía y Violeta Araquistain Wheelock, a las dos y treinta minutos de la tarde del quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el Juez Civil de Granada, inscrito bajo la partida Nº 51, Folio 37 del Tomo 21 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las personas de dicha ciudad en el año de mil novecientos cincuenta y ocho. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los registros correspondientes. Cópiese Notifíquese, publíquese, librese la ejecutoria de Ley y con Testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. R. E. Fiallos, Juan Huembes H., Enrique Peña H. G. Goussen.—Srio.

1

Nº 10048—B/U Nº 906044—C\$ 5.54

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Las diez y treinta minutos de la mañana. Por Tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: "Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, declárase disuelto el matrimonio contraído por Rodolfo A. Cuadra Romero y Aminta Moreno López, a las siete de la noche del veinte de Junio de mil novecientos treinta y cinco ante el Juez Segundo Local Civil de Managua, inscrito bajo la partida Nº 122, Tomo I, página 128, del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su origen. R. E. Fiallos. Juan Huembes H. Enrique Peña H. G. Goussen.—Srio.

1

Nº 10124—B/U Nº 933757—C\$ 5.90

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho de la mañana. "Por Tanto:" De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: "Se confirma la sentencia consultada, en consecuencia, por la causal de separación de cuerpos por más de cinco años, se declara disuelto el matrimonio contraído por los señores Hugo Urbina Córdoba y Estela Hernández Briceño, a las siete de la noche del cuatro de Febrero de mil

novecientos cincuenta y cinco, ante el Juez Civil de Granada, inscrito bajo la partida N° 54 a páginas 194 y 195 Tomo 23 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las personas de dicha ciudad en el corriente año. La custodia del menor corresponde a la madre. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese, líbrese la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.— R. E. Fiallos. Juan Huembes H. Enrique Peña H. G. Goussen.—Srio." 1

N° 10050—B/U N° 938873—C\$ 5.90

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las once y cincuenta minutos de la mañana. "Por Tanto:" De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: "Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, declárase disuelto el matrimonio contraído por Leonel Betanco Casco y Ofelia Barrera Canizales, por la causal de separación de cuerpos por más de cinco años, a las siete de la noche del veinticinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Juez Local Civil de Granada, inscrito bajo la partida N° 207, a páginas 218 y 219 del Libro de matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año. Anótese esta sentencia al margen de la partida de Matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, líbrese la Ejecutoria de Ley y con Testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su origen. R. E. Fiallos. Juan Huembes H. Enrique Peña H. G. Goussen Srio." 1

Declaratorias de Herederos

N° 10083—B/U N° 933804—C\$ 5.90

Josefa Claudina Jiménez Gallegos, pide se le declare heredera sus padres, Benigno Jiménez y Laura Gallegos, unión hermanos: Lucila, Clara, Carmen, José Benigno y Pablo Julián Jiménez Gallegos: Bienes: a) Rústica, lindante, Marcos Gutiérrez, Poniente, Suc. Petrona Gallegos, otro; Norte, José Angel Jiménez, Sur, Suc. José Gil Gutiérrez: b) Rústica, lindante, Marcos Gutiérrez al Oriente; Poniente, Gilberto Cano; Norte, Gilberto Cano, Sur, Simón Jiménez; c) Inscrito con el Número 1027 folio 180 Tomo 171, d) Rústica lindante, Oriente, Adrián Gutiérrez; Poniente, Orlando Latino; Norte y Sur, Benigno Jiménez, todas

jurisdicción San Juan de Oriente: a) Urbana, Lindante, Oriente, Petrona Amador, Poniente, José Jiménez; Norte, calle Real, Sur María Blas Gutiérrez: b) Rústica lindante, Oriente, Anselmo Bracamonte; Poniente, José César Gutiérrez, Norte, Pedro Gaitán, Sur, José Angel Jiménez: c) Rústica, Oriente, José Gil Gutiérrez, Poniente, Simona Latino; Norte Carmen Ruiz, Sur, Miguel Amador, d) Rústica lindante, Oriente, José Gil Gutiérrez; Poniente, Isidro Guerrero, Norte Cástulo Gallegos, Sur, Anselmo Bracamonte y e) Rústica lindante, Oriente, Isidro Guerrero; Poniente, Hilario López, Norte, Simón López, Sur Cupertino Latino.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya veintiocho Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.— Carlos Martínez L. Srio.

1

N° 10104—B/U N° 906474—C\$ 4.50

Eligio Calero, unión tía Casimira Calero Sánchez y Sabrina Lidia Calero, solicita declaratoria de herederos bienes abuela Macaria Sánchez y tío Víctor Manuel Calero, respectivamente, jurisdicción La Concepción, este Distrito Judicial, a) huerta de setenta varas por cada lado, limitada: Oriente y Norte, Juan Manuel Ortiz; Poniente, Liberato Martínez; Sur, José Jesús García; b) de media manzana, limitada: Oriente, Ramón Jarquín; Poniente y Sur, María de la Cruz Ortiz; Norte, Teodora Sánchez; c) de una manzana, limitada: Oriente, Ascensión López; Poniente, Eloiso Carballo; Norte, José Heliodoro Robleto; Sur, Quebrada El Charcón. Intervención Representante del Ministerio Público.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, siete Octubre mil novecientos sesenta y cuatro. Dr. Edgar A. Solano Luna.— Carlos B. Ruiz G. —Srio.

1

N° 10079—B/U N° 843156—C\$ 3.54

Juana Gregoria Somarriba, de Dolores, solicita se la declare heredera de su madre Josefa Isabel Hernández viuda de Somarriba, junto con sus hermanos, María, Regina, Petronila y Juan Ramón Somarriba, señalando como bien hereditario, solar en Dolores, que limita: Oriente, Sebastián Hernández; Poniente, Florencio Rojas; norte, Francisco Cerda; Sur, calle.

Quien se crea con derecho deduzca oposición.

Dado, Juzgado Civil de Distrito. Jinotepe, Octubre treinta de mil novecientos sesenta y cuatro.—Ing. López Rivera.—Leónidas Sánchez.— Srio.

1